

# **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**

## **ESTATUTOS DE LA SAOT**

### **RESOLUCION No. 1**

La Asamblea General de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

#### **CONSIDERANDO:**

- a. Que es conveniente para la Sociedad y sus miembros hacer una reforma de Estatutos con miras a tener un instrumento legal acorde a las dinámicas actuales del sector salud y gremial, a sus finalidades científicas y en consonancia con los lineamientos de las sociedades científicas en la República de Colombia.
- b. Que la mayoría de sus miembros han manifestado el deseo de modificar los Estatutos vigentes:

#### **RESUELVE:**

Adoptar los siguientes Estatutos:

### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCION, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD**

##### **ARTÍCULO 1º - Constitución y Nombre.**

LA SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, fundada el treinta (30) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) y dotada de Personería Jurídica otorgada mediante la resolución No. 005109 del treinta (30) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) del Ministerio de Justicia, continuará llevando el nombre de “SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, pero podrá usar la sigla o nombre abreviado de -SAOT-.

##### **ARTÍCULO 2º - Definición**

La SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA –SAOT- es una organización privada, civil, autónoma, de carácter científico y gremial, apolítica y sin ánimo de lucro, formada por cirujanos ortopedistas y profesionales en áreas afines, que han ingresado a ella al cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Para efectos de este artículo se denominan profesiones afines: Fisiatría, Fisioterapia, reumatología, medicina general, deportólogo, ingeniería biomédica. (afines)

### **ARTÍCULO 3° - Domicilio.**

El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Medellín, pero su ámbito de acción se extenderá a todas las regiones de la república de Colombia.

### **ARTÍCULO 4° - Duración.**

La Duración de la Sociedad será por un periodo de 150 años, pero la Asamblea General podrá ordenar su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a estos Estatutos. Al cumplirse este periodo la asamblea podrá prorrogarlo por el tiempo que estime adecuado.

### **ARTÍCULO 5° - Finalidad.**

Las actividades de la Sociedad estarán orientadas hacia los siguientes objetivos:

- a) Mantener una constante vinculación entre los cirujanos ortopedistas a fin de fomentar el mutuo conocimiento y afianzar los lazos de solidaridad y el intercambio de experiencias profesionales.
- b) Fortalecer y renovar los lazos académicos y científicos con las profesiones afines al manejo de la patología musculo esquelética.
- c) Estimular la práctica de la Cirugía Ortopédica y de la Traumatología en condiciones óptimas en cuanto a ética, conocimientos y técnicas, y propender por el progreso de esta especialidad en todos los campos en los que ella desarrolle su accionar.
- d) Propender por la defensa de los derechos civiles y las garantías sociales de los Miembros de la Sociedad.
- e) La SAOT podrá ser ente asesor y consultor de las entidades públicas y privadas en los aspectos relacionados con las políticas de salud, investigación, educación y servicios relacionados con la Especialidad. Además, colaborará en la evaluación de las condiciones de infraestructura necesaria para el adecuado y seguro ejercicio de la especialidad.
- f) Evaluar continuamente el ejercicio ético de la profesión y educar a través de diferentes medios.
- g) Servir de consultor a los diferentes programas de ortopedia y traumatología o de medicina general, Nacionales o Internacionales en los procesos de evaluación, estandarización, mejoramiento continuo de sus currículos y los proyectos educativos relacionados con patología musculo esquelética.
- h) Garantizar la creación y manejo de espacios académicos para el desarrollo de reuniones Científicas, Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, Grupos de Trabajo y Talleres, Simposios, y, en general, impulsar Cursos de Educación Continuada con los Médicos asociados o con quienes deseen vincularse a la Especialidad.

- i) Nombrar a través de la Junta Directiva, sus representantes o delegados a los Congresos Nacionales e Internacionales, y/o a los eventos a los cuales haya sido invitada.
- j) Favorecer el desarrollo de publicaciones científicas sobre la patología musculoesquelética, siguiendo estándares de alta calidad científica y académica, brindando apoyo
- k) Estimular la difusión del conocimiento y el desarrollo de la Ortopedia y la Traumatología, a través de los medios electrónicos y físicos disponibles.
- l) Establecer, a través de la Junta Directiva, premios a las obras, estudios o investigaciones relativas a la Especialidad cuando lo juzgue necesario o conveniente.

## **CAPITULO II**

### **PATRIMONIO, MEDIOS PARA CUMPLIR LA FINALIDAD, DESTINO DE LOS INGRESOS**

#### **ARTÍCULO 6° - Patrimonio.**

El Patrimonio de la Sociedad está formado por las cuotas obligatorias y voluntarias de sus Miembros o que terceros le hagan; por ingresos obtenidos en Cursos y Congresos, por donaciones y por los bienes que posee en la actualidad o que adquiera en el futuro.

#### **ARTICULO 7° - Medios para cumplir la finalidad.**

Para la cabal realización de su finalidad, la Sociedad como toda persona jurídica, tendrá capacidad para adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquiera de los medios que la ley admita y recibir legados, auxilios, donaciones y préstamos de las entidades privadas y de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como otorgar las garantías que se exijan para el cumplimiento de sus obligaciones. Además, podrá invertir los fondos disponibles en bienes que le aseguren una rentabilidad efectiva que facilite el logro de sus actividades científicas y ejecutar en general los demás actos y contratos que se relacionan directamente con su finalidad.

#### **ARTICULO 8° - Recursos, cuotas y gastos.**

Son recursos de la Sociedad, los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias.
- c) Las donaciones de ingreso de nuevos Miembros.
- d) Las donaciones y subvenciones.
- e) Cualquier otro valor que ingrese a los fondos de la Sociedad ya sea por eventos académicos u otros servicios acordes a los objetivos.

## **ARTICULO 9°**

Todos los Miembros Titulares, Adscritos y Adherentes deben pagar una cuota anual, cuya cuantía es fijada por la Junta Directiva. El Miembro que tenga un retraso mayor de dos (2) años en el pago de sus cuotas, perderá el carácter de activo y pasará a ser inactivo hasta cuando renueve su membresía.

**Parágrafo -.** El Miembro inactivo pierde todos los derechos que otorga la membresía correspondiente.

## **ARTICULO 10°**

La Junta Directiva podrá decretar cuotas extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

## **ARTICULO 11°**

Todas las cuotas deben ser fijadas de acuerdo con los gastos requeridos por la Sociedad y los fondos existentes, sin ánimo de lucro.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y REQUISITOS DE ADMISIÓN**

##### **ARTÍCULO 12° - Miembros de la Sociedad.**

Tienen la calidad de Miembros de la Sociedad quienes figuren en el Acta de Constitución como Fundadores y aquellos que han sido presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General y hayan sido aceptados por ésta, previo el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

##### **ARTÍCULO 13° - Distintas Categorías de Miembros.**

La Sociedad Antioqueña de Ortopedia (SAOT) tendrá siete (8) categorías de Miembros denominados así:

1. Miembros titulares
2. Miembros honorarios SAOT
3. Miembro de número SAOT
4. Miembro Residente SAOT
5. Miembros adherentes SAOT
6. Miembros internacionales SAOT
7. Miembros asesores SAOT

**ARTÍCULO 14° Miembros Titulares.** Tienen Voz y voto. Sólo los miembros titulares tienen derecho a participar en los órganos de dirección  
Pueden ser miembros Titulares, aquellos especialistas en ortopedia y traumatología de Programas Locales o extranjeros reconocidos por el ICFES, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) g) Ser miembro titular de la Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología. Se considera que el cumplimiento de este requisito lo acredita como miembro SAOT
- b) Ser médico graduado de conformidad con las leyes colombianas y cumplir con las condiciones impuestas por la Ley para el ejercicio de la Medicina en Colombia.
- c) Tener una ética intachable.
- d) Presentar la solicitud de ingreso, como miembro titular ante la Junta Directiva de la SAOT, ciñéndose a las normas que dicte la Junta Directiva al respecto.
- e) Haber realizado un entrenamiento de postgrado en Ortopedia y Traumatología durante un tiempo mínimo de cuatro años en un centro docente aprobado por las leyes colombianas
- f) Presentar el título de Especialista, otorgado por un Programa reconocido por las autoridades competentes y aprobadas por la Comisión de Educación.
- g) Los Especialistas que hayan terminado su entrenamiento fuera del país, deben tener aprobación de su título por parte de las autoridades colombianas competentes.
- h) Al miembro titular se le expedirá un carnet desde SAOT que acredite su categoría.
- i) EL miembro titular debe ser miembro SCCOT y miembro SAOT.

**ARTÍCULO 15°. Miembros Honorarios SAOT.** Tienen Voz y voto

Son eminentes Cirujanos Ortopedistas, con al menos 25 años de pertenecer a la SAOT como miembros titulares, mayores de 60 años de edad, que hayan pertenecido a la Junta Directiva de SAOT al menos en un periodo, reconocidos por su meritoria obra científica en el campo de la Cirugía Ortopédica y Traumatología y por su permanente labor y colaboración con los programas de la Sociedad.

Son requisitos para nominación a Miembro Honorario:

- a) La postulación del candidato por tres Miembros Titulares de la Sociedad ante la Junta Directiva, diligenciando solicitud como miembro honorario
- b) La aprobación de su nombre por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará la membresía, una vez la Junta Directiva realice la presentación del candidato durante uno de los cursos programados por la Sociedad.

- c) Los Miembros Honorarios tendrán derecho a ser reconocidos con un diploma, escudo, reseña

histórica en un medio de divulgación informativa y figurar en el cuadro de honor de la SAOT, esta membresía es de carácter vitalicio, pueden participar en la Asamblea General con voz y voto, y tienen derecho a asistir a todas las actividades científicas realizadas por la Sociedad Antioqueña de Ortopedia y Traumatología (SAOT) como invitados y sin costo de inscripción.

d) Los Miembros honorarios SCCOT podrán ser reconocidos por SAOT si la Junta Directiva SAOT así lo considerase.

e) Al miembro Honorario se le expedirá un carnet desde SAOT que acredite su categoría.

### **ARTÍCULO 16°. Miembro de Número SAOT. Tienen Voz**

Son Aquellos Ortopedistas y traumatólogos, que, residiendo en Antioquia, y no perteneciendo a la Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología (SCCOT), quieren hacer parte de la SAOT.

Estos profesionales deben cumplir con los siguientes requisitos.

a) Ser médico graduado de conformidad con las leyes colombianas y cumplir con las condiciones impuestas por la Ley para el ejercicio de la Medicina en Colombia.

b) Tener una ética intachable.

c) Presentar la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de SAOT, ciñéndose a las normas que dicte la Junta Directiva al respecto.

d) Haber realizado un entrenamiento de postgrado en Ortopedia y Traumatología durante un tiempo mínimo de cuatro años en un centro docente aprobado por las leyes colombianas

e) Presentar el título de Especialista, otorgado por un Programa reconocido por las autoridades competentes y aprobadas por la Comisión de Educación.

f) Los Especialistas que hayan terminado su entrenamiento fuera del país, deben tener aprobación de su título por parte de las autoridades colombianas competentes

g) La calidad de Miembro SAOT tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del momento de su aprobación por la Junta Directiva SAOT; al término de este periodo deberá diligenciar formato para convertirse en miembro titular, cumpliendo con los requisitos para tal efecto dispuesto en los estatutos.

h) EL Miembro SAOT tendrá derecho a asistir a los cursos SAOT sin costo alguno o con descuentos; de acuerdo a la directriz que para dichos cursos dicte anualmente la Junta Directiva.

i) El Miembro SAOT tendrá derecho a recibir los beneficios que se le otorgan al ser portador del carnet como miembro SAOT; dichos beneficios se encontrarán distribuidos en diferentes instituciones educativas, establecimientos de comercio y similares, que al momento de utilizarlo tengan vigente un convenio con la SAOT para tales efectos. Los beneficios del portador del carnet incluirán sólo aquellos estipulados en el convenio entre SAOT y la institución educativa, establecimiento comercial o similar.

j) Si al término del periodo de miembro SAOT no se dá cumplimiento al punto “g”, dejara de ser miembro SAOT, no podrá solicitar de nuevo ser miembro de número SAOT hasta tanto haya pasado un período de tres años. Solo podrá ingresar antes de los tres años si cumple los requisitos como miembro titular.

k) Todo miembro titular de la Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología (SCCOT) que resida en el departamento de Antioquia será miembro SAOT.

l) Al miembro SAOT se le expedirá un carnet desde SAOT que acredite su categoría.

### **ARTÍCULO 17°. Miembros residentes SAOT. Tienen voz**

Serán miembros residentes aquellos médicos generales que se encuentren cursando posgrado en Ortopedia y Traumatología en los programas acreditados ofrecidos por las instituciones educativas en la ciudad de Medellín - Colombia y que habiendo hecho la solicitud de ingreso sean aprobados por la Junta Directiva de SAOT.

a) El miembro residente deberá certificar su permanencia en el programa de Ortopedia y Traumatología que suscribió en el formato de ingreso, durante cada año ante la SAOT, y su Junta Directiva aprobará la continuidad una vez verificada la certificación.

b) Cuando un miembro residente, por cualquier motivo, suspenda su permanencia en el programa de ortopedia y traumatología suscrito en el formato de ingreso, automáticamente dejará de ser miembro residente SAOT, y además deberá remitir carta a la Junta Directiva informado sobre dicha suspensión del programa.

c) Cuando haya perdido su calidad de Miembro Residente SAOT, podrá retomarla una vez reinicie su programa de posgrado o inicie un nuevo posgrado en Ortopedia y Traumatología en un programa de la ciudad de Medellín.

d) El miembro residente SAOT podrá asistir a todos los eventos académicos realizados por SAOT sin costo por inscripción.

e) Al miembro Residente SAOT se le expedirá un carnet desde SAOT que acredite su categoría

f) El miembro residente SAOT, con su carnet que lo acredite como tal, podrá recibir los beneficios que se le otorgan al ser portador del carnet como miembro SAOT; dichos beneficios se encontrarán distribuidos en diferentes instituciones educativas, establecimientos de comercio y similares, que al momento de utilizarlo tengan vigente un acuerdo de alianza con la SAOT. Los beneficios del portador del carnet incluirán sólo aquellos estipulados en el convenio entre SAOT y la institución educativa, establecimiento comercial o similar.

### **ARTÍCULO 18°. Miembros Adherentes SAOT. Tiene voz.**

Son Miembros Adherentes, aquellos Profesionales no especialistas en Ortopedia y Traumatología, que tengan título reconocido en la República de Colombia en las áreas de:

Fisiatría, fisioterapia, reumatología, md general, deportologo, ingeniería biomédica; que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser un profesional idóneo.
- b) Haber realizado estudios universitarios en un centro docente acreditado en Colombia o en el extranjero durante un mínimo de tres años.
- c) Presentar el Título Profesional a la Junta Directiva de SAOT para que ella lo confirme y avale.
- d) Haber demostrado especial interés por el estudio del sistema músculo - esquelético.
- e) Tener una ética intachable.
- f) Presentar la solicitud de ingreso como miembro adherente, ante la Junta Directiva de la SAOT que la evaluará y aprobará o no dicha solicitud.
- g) Los Miembros Adherentes no tendrán costo de membresía. La asistencia a los eventos académicos tendrá un costo de inscripción fijado por el comité académico de cada evento Así mismo.

#### **ARTÍCULO 19°. Miembros Internacionales SAOT. Tiene Voz**

Son miembros internacionales aquellos ortopedistas colombianos residentes por más de un año continuo en el exterior o aquellos ortopedistas de otros países, que, viviendo por fuera de Colombia, soliciten su ingreso a la sociedad y que cumplan con los requisitos señalados por el presente estatuto para miembros SAOT, o que por acuerdo de junta sean elegidos para ocupar esta categoría.

- a) Ser médico graduado de conformidad con las leyes de su país de residencia.
- b) Tener una ética intachable.
- c) Presentar la solicitud de ingreso ante la Junta directiva de la SAOT, ciñéndose a las normas que dicte la Junta Directiva.
- d) Haber realizado un entrenamiento de postgrado en Ortopedia y Traumatología aprobado en su país de residencia.
- e) Presentar el título de Especialista, otorgado por un programa reconocido por las autoridades competentes en su país de origen.
- f) Al miembro internacional se le expedirá un carnet desde SAOT que acredite su categoría.
- g. El miembro Internacional SAOT tendrá los beneficios del miembro SAOT.
- h. El miembro Internacional SAOT no tendrá que cumplir con el literal “g” del miembro de número SAOT



#### **ARTÍCULO 20°. Miembros asesores SAOT:**

Serán miembros asesores SAOT aquellos miembros titulares o miembros honorarios, que por solicitud de la Junta directiva SAOT y habiendo pertenecido a esta acepten ser llamados a ocupar dicho cargo. Este cargo será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades de la SAOT.

#### **ARTICULO 21°**

La Secretaria ejecutiva de SAOT debe suministrar a todos los aspirantes a ser miembros en cualquier categoría copias de los Estatutos.

#### **ARTICULO 22°**

La Junta directiva de SAOT podrá solicitar al candidato a cualquier categoría de membresía SAOT los certificados, comprobantes y autenticaciones que considere necesarios.

#### **ARTICULO 23°**

El candidato aprobado deberá cancelar el valor de los derechos de ingreso que fije la Junta Directiva y de acuerdo a los lineamientos descritos en los estatutos y en el formato de ingreso.

- a) Miembro titular: Todo miembro titular ante SAOT y SCCOT estará obligado a pagar la cuota ordinaria de sostenimiento que será reglamentada por Acuerdo de la Junta Directiva de SCCOT. Esta obligación podrá ser cancelada ante SAOT o ante SCCOT, y las dos sociedades mantendrán comunicación periódica actualizando el estado de sus miembros titulares.
- b) El miembro adherente SAOT Cancelará cuotas ordinarias definidas por la Junta Directiva SAOT.
- c) Miembro titulares, adherentes e internacionales y los no miembros cancelarán el derecho de ingreso a los eventos académicos SAOT, según se fijen en el Acuerdo de junta directiva SAOT, estos acuerdos se analizarán con el grupo coordinador de cada evento, cuando lo hubiere.

#### **ARTICULO 24°**

Después de un año de permanencia continua en el exterior, los Miembros Titulares pasan automáticamente a la categoría de Miembros Correspondientes. Una vez resida de nuevo en Colombia readquiere la categoría de Titular, cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería de la Sociedad.

#### **ARTICULO 25° - Pérdida de la calidad de Miembro.**

La calidad de Miembro de la Sociedad se pierde por muerte, por violación de los Estatutos o por el hecho de apartarse de la finalidad principal de la Sociedad, con claras muestras de deslealtad, a juicio de la Junta Directiva. En estos últimos casos la decisión de la Junta será apelable ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 26° - Órganos Directivos y Administrativos.**

Son Entes Gubernativos de la Sociedad, los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva, integrada por:
  - Presidente
  - Vicepresidente
  - Secretario Ejecutivo
  - Tesorero
  - 1 a 3 Vocales según decisión de asamblea.
  - Asesores de la junta; elegidos por la junta directiva, en cualquier momento de su periodo. el número y momento de la elección será decidido por la junta. Estos asesores serán de libre remoción y nombramiento por parte de la junta, o su retiro podrá ser voluntario en cualquier momento si así lo decide el asesor elegido. el número de asesores no podrá superar al número de miembros de junta.

A la Junta directiva solo podrán postularse miembros titulares; esto es deben ser miembros SCCOT y SAOT

Estos Órganos obrarán conforme a lo previsto en estos Estatutos.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 27° - Asamblea General.**

La Asamblea General con voz la integran todos los Miembros en sus diferentes categorías que tengan voz.

La asamblea General de liberatoria Es el órgano directivo supremo de la Sociedad, se compone por los Miembros Titulares y Honorarios, que se encuentren al día en sus obligaciones con la Sociedad, estatutariamente convocados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

#### **ARTÍCULO 28° - Registro de Miembros.**

La Sociedad tendrá un “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se anotará el nombre, sus datos personales, la categoría y la hoja de vida científica.

## **ARTÍCULO 29° - Reuniones y Quórum.**

La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias o extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán una vez al año durante el primer trimestre del año, en la fecha, hora y lugar que señale el Presidente de la Sociedad en el aviso de convocatoria. Hará quórum para deliberar y decidir, cualquier número plural de Miembros Titulares y honorarios presentes que estén al día en sus obligaciones con la tesorería.

Las extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que sea necesario, a juicio del Presidente, la Junta Directiva, el Auditor o un número de Miembros Titulares que representen por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los que se encuentren a paz y salvo con la tesorería en el momento de la convocatoria. Hará quórum para deliberar y decidir un treinta por ciento (30%) de los Miembros Titulares con derecho a voto y las decisiones deben tomarse por la mitad más uno de los Miembros asistentes, salvo para casos de liquidación o reforma de Estatutos que requieren del setenta por ciento (70%) de los votos de los presentes.

**Parágrafo -** En caso de falta de quórum, se citará cinco minutos después de efectuada la primera verificación y hará quórum cualquier número plural de Miembros Titulares y Honorarios con derecho a voto.

## **ARTÍCULO 30°**

La Asamblea General seguirá el Orden del Día presentado a su consideración por la Junta Directiva SAOT para su aprobación por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 31° - Convocatoria.**

La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se harán por convocatoria dirigida a todos y cada uno de los Miembros Titulares y Honorarios mediante correo electrónico teniendo en cuenta el listado que repose en banco de datos de la SAOT, por anuncio en la página web de la SAOT, mediante las redes sociales disponibles para SAOT en el momento de la convocatoria y además por cartel fijado en las oficinas de la Sociedad.

Esta convocatoria deberá hacerse con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles para las sesiones ordinarias y no menos de cinco (5) días comunes para las extraordinarias.

## **ARTÍCULO 32° - Reuniones sin previa convocatoria.**

La totalidad de los Miembros Titulares y Honorarios de la Sociedad que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma, podrá constituirse en Asamblea General en cualquier fecha y lugar, sin previa convocatoria.

## **ARTÍCULO 33° - Derechos de Inspección.**

Los Miembros Titulares tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo la contabilidad, los libros de actas y, en general, todos los documentos de la Sociedad, previa solicitud escrita a la Junta Directiva

### **ARTÍCULO 34° - Presidencia y Actas.**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de éste por el Vice-presidente; en caso de ausencia de los dos por la persona que la Asamblea designe. Sus deliberaciones y decisiones se harán constar en un Libro destinado al efecto, en riguroso orden cronológico, asentando en Actas correspondientes para cada sesión.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la Reunión; la forma y antelación de la convocatoria, cuando a ello hubiere lugar; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante las Reuniones; las designaciones efectuadas y, la fecha y hora de la clausura.

### **ARTÍCULO 35° - Funciones y atribuciones de la Asamblea General.**

- a) Elegir Presidente y Secretario Ejecutivo de la Sociedad, quienes forman parte de la Junta Directiva.
- b) Elegir los demás Miembros de La Junta Directiva.
- c) Elegir Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- d) Aprobar o improbar los informes y las cuentas que presente la Junta Directiva, el Presidente, el Secretario y el Revisor Fiscal.
- e) Aprobar la admisión de los nuevos Miembros propuestos por la Junta Directiva, en las distintas categorías.
- f) Resolver las apelaciones que se interpongan por sanciones aplicadas a sus Miembros.
- g) Reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Sociedad.
- i) En general, adoptar todas las decisiones tendientes a la mejor realización de la finalidad prevista en los Estatutos, pues como supremo órgano administrativo, en la Asamblea General residen los más amplios poderes e instrumentos para hacer cumplir sus decisiones por conducto del Presidente de la Sociedad.

### **ARTÍCULO 36° - Determinaciones.**

En las determinaciones de la Asamblea General cada Miembro con derecho a votar ~~Titular~~ tendrá un voto y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los asistentes con derecho, salvo las determinaciones relacionadas con las reformas de los Estatutos y la disolución de la Sociedad, las cuales requieren del voto favorable de por lo menos el 70% de los Miembros que se encuentren en ella.

## **ARTÍCULO 37° - Elecciones.**

La Junta Directiva se elegirá cada dos años para un periodo de dos años.

La asamblea elegirá la Junta Directiva dentro de los candidatos de la asamblea que se postulen, estén presentes y cumplan con los requisitos para ocupar los cargos de Junta Directiva.

El presidente será el vicepresidente elegido en el periodo inmediatamente anterior al periodo de elección.

La elección de Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Revisor Fiscal y su Suplente, y Vocales se hará por votación sobre los nombres que hayan sido propuestos, de acuerdo con los presentes Estatutos; será elegido quien obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate debe repetirse la votación, únicamente entre quienes tengan igual número de votos. Los votos en blanco se registrarán como tales y no se agregarán a ninguno de los candidatos. Los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea en el momento de la votación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

## **ARTÍCULO 38° - Integración**

Una vez elegidos los miembros de Junta Directiva por la Asamblea los cargos serán ocupados de acuerdo a la reglamentación en estos estatutos.

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario Ejecutivo.
- d) Tesorero
- e) 1 o 3 Vocales
- d) Vocales Asesores, cuando hayan sido nombrados por la Junta Directiva

## **ARTÍCULO 39° - Presidente y Secretario.**

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Sociedad. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. El Secretario Ejecutivo será reemplazado, en su ausencia, por el vocal titular presente en la reunión que haya obtenido el mayor número de votos durante la elección, y que resida en la ciudad sede de la SAOT.

## **ARTÍCULO 40° - Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella determine, a la hora y en el lugar que su Presidente señale.

**Parágrafo -** Quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la Sociedad podrán tomar parte en las sesiones de la Junta Directiva cuando ésta lo estime necesario, serán citados por la junta con al menos 8 días de antelación y tendrán voz, pero no voto.

Un expresidente podrá solicitar, mediante comunicación escrita, asistir a una de las reuniones de Junta cuando lo considere y la junta le avisará aprobación de la asistencia con al menos 8 días calendario de antelación a dicha reunión.

#### **ARTÍCULO 41° - Citaciones**

La citación para las reuniones de Junta Directiva se hará con anticipación mínima de una semana ya sea en forma personal, escrita o telefónica.

#### **ARTÍCULO 42° - Quórum y Votaciones**

Habrà quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes titulares. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos.

#### **ARTÍCULO 43° - Funciones y Atribuciones.**

- a) Determinar los días en que se debe sesionar periódicamente.
- b) Programar Reuniones Científicas, Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, Grupos de Trabajo, Simposios. etc.
- c) Crear los cargos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad; designar las personas que deben ocuparlos; señalarles sus funciones y determinar si deben ser ad-honóreme o con remuneración.
- d) Desarrollar las actividades científicas cuyos lineamientos le haya señalado la Asamblea General.
- e) Señalar, mediante Resolución de carácter general, las cuotas de Ingreso, de sostenimiento y las extraordinarias que deban pagar sus Miembros.
- f) Aprobar o improbar el presupuesto general de Ingresos y acordar los gastos de la Sociedad, con base en los proyectos que le presente el Secretario Ejecutivo.
- g) Adicionar el presupuesto, autorizar los traslados presupuestales y los gastos extraordinarios que considere necesario.
- h) Autorizar al Presidente de la Sociedad como representante legal de la misma, para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda el valor de CINCO (5) salarios mínimos y sin que exceda el 50% del capital activo de la Sociedad.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, las Hojas de Vida de los aspirantes a Miembros, que hayan cumplido los requisitos estatutarios.
- j) Sancionar a los Miembros de la Sociedad, mediante resolución motivada, con la suspensión temporal o pérdida definitiva de su calidad de Miembro y de sus derechos.
- k) Fijar el lugar, fecha y hora para la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

- l) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
- m) Atender las consultas, solicitudes y reclamos de los Miembros de la Sociedad.
- n) Colaborar con las actividades de las Fundaciones que propendan por el progreso de la Ortopedia en Colombia.
- o) La SAOT tendrá en los miembros de Junta Directiva a sus representantes ante SCCOT y ante Cualquier Sociedad Científica, apoyando la participación de los mismos en los eventos gremiales o académicos, si así lo considera la Junta Directiva.
- p) Asignar a la Secretaría Ejecutiva una partida anual de gastos.
- q) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cabal cumplimiento de la finalidad de la Sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano.
- r) Se perderá la condición de miembro de junta directiva con más de tres ausencias no justificadas en el curso de un año de actividades. La junta será autónoma para elegir a quien lo reemplaza.
- s) Los miembros de Junta Directiva recibirán honorarios de Junta calculados por horas que dediquen a las reuniones de Junta o actividades delegadas por junta; este valor será aquel que se tenga como “valor hora” para los Ortopedistas en la ciudad de Medellín y será definido de acuerdo a referenciación en el medio aportada por cada Junta directiva del periodo anterior. El pago estará sujeto al análisis del presupuesto al iniciar el periodo de junta directiva.
- t) La pérdida de esta condición genera la pérdida de los reconocimientos o beneficios por pertenecer a la junta.
- u) Se nombrará el reemplazo correspondiente en la siguiente reunión de junta.

#### **ARTÍCULO 44° - Actas.**

De cada reunión se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por quien la presida y por quien actúe como Secretario y será sometida a su aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICE-PRESIDENCIA**

#### **ARTÍCULO 45° - Presidencia y Vice-Presidencia.**

El cargo de presidente será ocupado por el Vicepresidente, quien es considerado presidente electo para el periodo inmediatamente posterior a su periodo como vicepresidente.

Cada dos años la Asamblea General elegirá al Vicepresidente dentro de las votaciones para elegir la Junta Directiva.

El Presidente Titular será reemplazado en sus faltas absolutas y temporales, o en casos de incompatibilidad, por el Vicepresidente.

Si el vicepresidente no asume como presidente para el periodo correspondiente, entonces se elegirá el presidente dentro de los miembros de la Junta Directiva actual, con el mismo mecanismo dispuesto para la elección de los dignatarios de la Junta Directiva, por votación de la asamblea general. Para este caso podrá aplicar la reelección del presidente actual.

Si para este caso dentro del grupo de junta no hay interés manifiesto en ocupar el cargo de presidente, entonces este cargo se pondrá en consideración de la asamblea general mediante votación entre los miembros que cumplan requisitos y manifiesten ante la asamblea interés en ocupar este cargo, de la misma manera en que se eligen los demás dignatarios de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 46° – Requisitos**

Para ser Presidente o Vicepresidente de la Sociedad, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro de la SCCOT en cualquier calidad y haberlo sido por un período no menor a DOS años consecutivos y tener una hoja de vida intachable.
- b) La candidatura deberá ser propuesta por dos Miembros Titulares u Honorarios ante la Junta Directiva.
- c) La asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva según el número de votos que obtengan durante la votación de la siguiente manera:
- d) Para ser candidato a presidente o vicepresidente deberá haber sido miembro de la junta en el periodo inmediatamente anterior

#### **ARTÍCULO 47° - Funciones y Atribuciones.**

El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y todos los actos, científicos o no, que realice la Sociedad.
- b) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante sus Miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, policivas o administrativas.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Realizar y celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad que tiendan a cumplir sus fines, siempre y cuando su cuantía no exceda el valor de CINCO (5) salarios mínimos. Si es o excede esta cuantía, deberá someterse a la autorización de la Junta Directiva. La Sociedad no queda obligada por los actos y contratos del Presidente realizados en contravención a lo dispuesto en este literal.



- e) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados en desarrollo de los fines de la Sociedad, a menos que la Junta Directiva haya delegado esta función en casos concretos y precisos.
- f) Presentar en las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, con la Junta Directiva, las cuentas y los informes sobre la marcha de la Sociedad.
- g) Velar porque todos los funcionarios o empleados cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
- h) Nombrar los peritos que sean requeridos por las autoridades Antioqueñas competentes. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que estime pertinentes, siempre que tales atribuciones sean compatibles con la naturaleza del cargo.
- i) El Presidente es, por derecho propio, Miembro permanente de todas las Comisiones, pero puede formar parte de ellas a través de un delegado.
- j) Propender por la constitución y operación de los diferentes Entes Gubernativos de la Sociedad.
- k) Realizar una reunión de carácter administrativo, antes de cumplir treinta días de su ejercicio, en la cual se instalen las Comisiones de la Sociedad y se lleve a cabo una reunión de la nueva Junta Directiva.
- l) Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 48° - Representación Legal.**

El Presidente será el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de la misma, con sujeción a los Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 49° - Definición**

La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo, elegido por la Asamblea General durante la elección de Junta Directiva, para un período de un (2) años y podrá ser reelegido. Asimismo, podrá ser destituido en caso de que la Junta Directiva o la Asamblea General considere que no ha cumplido con sus funciones. El Secretario será reemplazado en sus ausencias absolutas o temporales, o en caso de incompatibilidad, por el Vocal Principal.

Los candidatos a la Secretaria Ejecutiva deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Vocal y, además, haber desempeñado un cargo en la Junta Directiva de la Sociedad, en la Junta Directiva de uno de los Capítulos o haber pertenecido a alguna de las Comisiones.

#### **ARTÍCULO 50° - Atribuciones**

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Llevar el "LIBRO DE MIEMBROS" con las anotaciones indicadas en estos Estatutos.
- b) Servir de órgano de comunicación de la Sociedad con sus Miembros, con terceros y con las entidades Gubernamentales.
- c) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar los Libros de Actas de las reuniones de los citados órganos.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente, dejando fiel copia de ella en los archivos.
- e) Citar por orden del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f) Cuidar y mantener en orden el archivo y documentos de la Sociedad.
- g) Recaudar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que por cualquier motivo deban ingresar a la tesorería de la Sociedad y expedir los correspondientes recibos.
- h) Llevar el estado de cuentas de cada uno de los Miembros de la Sociedad y expedirles paz y salvo correspondiente a los Miembros Titulares para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General.
- i) Cubrir las órdenes de pago que emita la Junta Directiva o el Presidente, según el caso.
- j) Presentar a la Junta Directiva, de común acuerdo con el Presidente, un programa anual de trabajo en el área Gerencial de la SAOT.

#### **ARTICULO 51°**

El Secretario Ejecutivo puede nombrar los empleados auxiliares que a su juicio y, previa autorización de la Junta Directiva, estime necesarios para el buen desempeño de sus funciones. Pueden ser personas que no pertenezcan a la Sociedad.

**CAPITULO IX**  
**DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 52° - Atribuciones**

- a) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto mensual y a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- b) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección.
- c) Exhibir las cuentas de manejo cuando lo requiera cualquiera de los Miembros Titulares de la Sociedad.
- d) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**CAPITULO X**  
**DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 53° - Requisitos para Elección de Vocales**

Ser miembro titular y haber manifestado su interés en la asamblea general postulándose para dicho cargo.

**CAPITULO XI**  
**DE LOS EVENTOS ACADEMICOS**

**ARTICULO 54°**

La organización de los congresos estará a cargo de un grupo coordinador oficial que manifieste interés en hacerlo mediante comunicación a la junta directiva. Este grupo coordinador oficial no podrá exceder el número de tres, pero podrán acompañarse de asesores si así lo deciden.

Los cursos y sus temáticas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Los grupos coordinadores oficiales de cada curso deberán informar a la junta directiva acerca de la agenda académica y del presupuesto para su realización.

Los miembros de Junta Directiva serán invitados permanentes a las reuniones formales de los grupos coordinadores de la organización del curso.

Al grupo coordinador del curso se le hará un reconocimiento económico basado en los estados financieros de cada curso, correspondiendo este reconocimiento a un porcentaje estipulado por la Junta Directiva para cada curso, de acuerdo a su impacto en las finanzas de la SAOT.

La Junta Directiva podrá organizar cursos o simposios.

## **CAPITULO XII**

### **DIVULGACION INFORMATIVA**

#### **ARTICULO 55°- Órganos de divulgación**

**La SAOT tendrá órganos informativos orientados a presentar los aspectos de:**

- a) **Carácter científico y de investigación relacionado con la ortopedia y traumatología y del sistema músculo-esquelético**
- b) **Carácter de gestión administrativa**
- c) **Carácter de gestión de Bienestar Profesional, Gremial y Social**

**Parágrafo 1. La junta directiva de la SAOT podrá crear, modificar o eliminar un órgano de divulgación informativa previa presentación de un proyecto por parte del Presidente o quien éste delegue, el cual deberá contener un objetivo, alcance, metas y proyección de ingresos y egresos. El órgano de divulgación informativo deberá estar acorde con la misión, visión y los principios de la sociedad.**

**Parágrafo 2. La Junta Directiva de la SAOT reglamentará mediante acuerdo su administración, estructura y funcionamiento acorde con las tendencias de comunicación, renovación tecnológica y la misión y visión de la sociedad.**

## **CAPITULO XIII**

### **DE LOS REVISORES FISCALES**

#### **ARTICULO 56°**

**La sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido. El candidato será elegido de una terna presentada por la junta directiva a la asamblea general.**

**Las hojas de vida de la terna de aspirantes a Revisor Fiscal deberán ser publicadas en el medio de divulgación oficial de la sociedad el mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria.**

#### **Artículo 57° Requisitos:**

- a) **Para ser revisor fiscal el aspirante deberá ser contador público titulado**
- b) **No estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley**

**Son Funciones del Revisor Fiscal:**

- a) **Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;**

- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, junta directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente;
- h) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

## **CAPITULO XIV**

### **SANCIONES**

#### **ARTICULO 58°**

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades de la República, la Sociedad a través de su Comisión de Ética, podrá sancionar o corregir de oficio o petición de parte, todo acto deshonesto para la profesión e incompatible con la dignidad, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión temporal
- d. Expulsión definitiva.

#### **ARTICULO 59°**

Si un Miembro es sancionado con suspensión temporal o expulsión definitiva, podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual votará en forma secreta su decisión. Para que el Miembro sea readmitido, se requiere una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los Miembros de la Junta Directiva con derecho a voto.

## **CAPITULO XV**

### **REGLAMENTOS**

#### **ARTICULO 60°**

La Sociedad tendrá reglamentos para complementar sus Estatutos.

#### **ARTICULO 61°**

Los reglamentos de la Sociedad pueden ser modificados por la Junta Directiva mediante la aprobación de la mayoría simple de sus Miembros. Las modificaciones entrarán en vigor, cuando sean confirmadas por la Asamblea General mediante mayoría simple de votos.

## **CAPITULO XVI**

### **LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 62° - Causales.**

La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General aprobado por el setenta por ciento (70%) de los Miembros Titulares que se encuentran presentes en la reunión.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por reducción de sus Miembros Titulares a un número inferior a veinticinco (25)
- d) Por las causas contempladas en la ley.

#### **ARTÍCULO 63° - Liquidación.**

Disuelta la Sociedad, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, con el voto de la mayoría provista para las decisiones ordinarias. Mientras tales nombramientos no se produzcan, actuará como liquidador el último Presidente o, a falta de éste, el Vicepresidente, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Si fueren dos o más liquidadores, obrarán conjuntamente a menos que la Asamblea General los autorice a obrar en otra forma.

#### **ARTÍCULO 64° - Inventario.**

Al entrar en ejercicio de sus funciones, el liquidador o liquidadores elaborarán un inventario del patrimonio social, el cual incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la Sociedad especificando la prioridad y orden de su pago.

#### **ARTICULO 65° - Aviso.**

Las personas que entren a actuar como liquidadores, deberán informar a los acreedores del estado de liquidez en que se encuentra la Sociedad una vez disuelta, mediante un aviso que se publicará

en un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en lugar visible en las oficinas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 66° - Supervivencia de la Asamblea.**

Durante el período de liquidación, la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y a sus suplentes y aprobar la cuenta final.

**Parágrafo -** Hasta tanto no se inicie el período de liquidación, la Sociedad continuará recibiendo las acreencias debidas a cuotas de funcionamiento o cartera.

#### **ARTÍCULO 67° - Destino del Patrimonio.**

Cancelando el pasivo externo se elaborará la cuenta final de la liquidación y los bienes restantes de la Sociedad se destinarán a la entidad que determine la Asamblea General, la cual no podrá perseguir fines de lucro y cuyas actividades deberán ser similares a las de la Sociedad que se liquida.

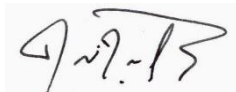
### **CAPITULO XVII**

#### **ARTICULO 68°**

Los Miembros de la Sociedad Antioqueña de Ortopedia y Traumatología están obligados a obedecer los presentes Estatutos y Reglamentos y renuncian a cualquier reclamación contra la Sociedad en cuanto ésta actué dentro de las normas Estatutarias.

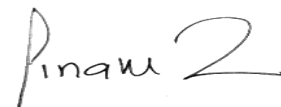
#### **ARTICULO 69°**

Al formular una solicitud de admisión a la Sociedad, los aspirantes declaran su conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, sometiéndose de antemano a las decisiones del Comité de Credenciales y de la Junta Directiva y renunciando a cualquier reclamación contra la Sociedad por razón de tales decisiones.



**Dr. Meisser Alberto López Córdoba**

**Presidente SAOT**



**Dra. Lina María Vélez Cuervo**

**Secretaria Ejecutiva SAOT**

**Medellín, 16 noviembre 2019.**